



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

EVACÚA INFORME CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 21.091, SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INSTRUIDO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.

SANTIAGO, 23 DE AGOSTO DE 2023

I.- ANTECEDENTES.

1. Resolución Exenta 367, de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior, mediante la cual se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad de Magallanes.
2. Resolución Exenta 12, de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior, que aprobó la Norma de Carácter General 1.
3. Oficios 149, 567 y 758, todos de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior.
4. Memorándum 8, de 2022, del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior.
5. Formulación de cargos 2022/FC/6, de 19 de octubre de 2022, mediante la cual esta instructora formuló cargos a la Universidad de Magallanes en conformidad a la Ley 21.091, sobre Educación Superior.
6. Descargos presentados por la Universidad de Magallanes el 22 de noviembre de 2022.
7. El acto de fecha 26 de julio de 2023, de esta instructora, por medio del cual se abrió término probatorio en el presente procedimiento administrativo.
8. El acto de fecha 8 de agosto de 2023, de esta instructora, que amplió el plazo del término probatorio y citó a prestar declaración a las personas que indica.
7. Demás antecedentes que constan en el expediente respectivo.

II.- CONSIDERACIONES.

- 1.- Las instituciones de educación superior del país se encuentran sujetas a la fiscalización y supervigilancia de la Superintendencia de Educación Superior, en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que las regulan.
- 2.- Conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 de la Ley 21.091, las instituciones de educación superior tienen el deber de entregar a esta Superintendencia, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine: *“a) Los estados financieros consolidados, debidamente auditados de acuerdo al artículo anterior, que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos”*.
3. De este modo, para asegurar el cumplimiento del deber de las instituciones de educación superior establecido en el artículo 37 de la Ley 21.091, este Órgano Fiscalizador, mediante su Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, aprobó la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, la que establece en su numeral 3.1 que las instituciones de educación superior deberán enviar a la Superintendencia sus estados financieros anuales, tanto consolidados como separados, o individuales (en el caso de las

instituciones que no deban consolidar), correspondientes al período que va desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, hasta el 30 de abril del año siguiente.

4. Para el ejercicio financiero 2021, la Superintendencia de Educación Superior a través del Oficio Ordinario 149, de 31 de enero de 2022, recordó a los rectores de todas las instituciones de educación superior del país la obligación de entregar sus estados financieros auditados y la ficha estandarizada codificada única de situación financiera (FECU ES), anuales hasta el 30 de abril de 2022.

5. Luego, por medio del Oficio 081-R/2022, la Universidad de Magallanes solicitó a esta Superintendencia ampliación del plazo para remitir la aludida información, lo cual fue aprobado por esta entidad de fiscalización a través de su Oficio 567, de 2022. Posteriormente, la nombrada universidad presentó el Oficio 118-R/2022, realizando una nueva solicitud para prorrogar dicho plazo, requerimiento que fue aprobado por este órgano de control por medio de su Oficio 758, de 2022.

6. Ahora bien, según consta en Memorándum 8, de 11 de agosto de 2022, del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, la Universidad de Magallanes no cumplió con el deber de remitir a este organismo fiscalizador sus estados financieros anuales auditados, la ficha estandarizada codificada única de situación financiera (FECU ES), ni sus respectivas declaraciones de responsabilidad.

7. En virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta 367, de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad de Magallanes.

8. Posteriormente, por medio de la formulación de cargos 2021/FC/6, de 19 de octubre de 2022, esta instructora formuló cargos en contra de la Universidad de Magallanes:

El primer cargo se formuló por haber incurrido en la infracción gravísima que contempla el literal e) del artículo 53 de la Ley 21.091, consistente en “No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía”, pues no remitió a esta entidad de control sus estados financieros anuales auditados correspondientes al ejercicio financiero 2021, dentro del plazo otorgado por esta Superintendencia, de acuerdo con lo exigido en el artículo 37, letra a), de la mencionada norma.

El segundo cargo se formuló por incurrir en la infracción dispuesta en la letra f) del artículo 53 de la Ley 21.091, esto es, “Impedir u obstaculizar deliberadamente la fiscalización de la Superintendencia”, ya que la universidad no entregó a esta Superintendencia en tiempo y forma la ficha estandarizada codificada única de situación financiera (FECU ES), correspondiente al ejercicio financiero 2021, así como las respectivas declaraciones de responsabilidad debidamente firmadas, en virtud de lo exigido en el punto 3.1.1. de la nombrada Norma de Carácter General 1.

9. El 21 de octubre de 2022, se notificó por carta certificada al Rector de la Universidad de Magallanes, copia de la aludida Resolución 367, de 2022 y de la formulación de cargos 2021/FC/6.

10. Con fecha 22 de noviembre de 2022, dentro del plazo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 21.091, el Rector de la Universidad de Magallanes presentó sus descargos a esta Superintendencia, haciendo presente las siguientes alegaciones:

- a. Los estados financieros del año 2021 no fueron enviados dentro de plazo a esta Superintendencia debido a diversos factores: problemas con el sistema integrado de control financiero utilizado por dicha institución; movilizaciones estudiantiles que impidieron que durante un mes los funcionarios pudieran concurrir a sus puestos de trabajo; daños en los equipos hardware; dificultades en la contabilidad del fondo solidario de crédito universitario; alta carga de trabajo de los funcionarios a cargo de elaborar los estados financieros; así como el proceso de reestructuración orgánica de la institución y la designación de nuevas autoridades.

- b. Asimismo, hacen presente que, a la fecha de los descargos, los estados financieros y la FECU ES correspondientes al año 2021, ya han sido enviados a la Superintendencia, por lo que no se mantiene el incumplimiento de dicha obligación.
- c. Por su parte, en lo relativo a la infracción contenida en la citada letra f) del artículo 53, la universidad sostiene que para que se configure debe existir una conducta de la institución realizada con la intención de impedir u obstaculizar el actuar del órgano fiscalizador, elemento que evidentemente tiene carácter de subjetivo, lo cual no aconteció en esta situación particular, pues la institución siempre informó a esta Superintendencia las problemáticas para la entrega de sus estados financieros, sin tener el propósito de entorpecer la labor fiscalizadora.

Asimismo, la institución solicitó la apertura de un término probatorio de conformidad a lo prescrito en el artículo 46 de la Ley N° 21.091.

11. Por medio del acto de 26 de julio de 2023, de esta instructora, se procedió a abrir término probatorio en el presente procedimiento administrativo. Luego, con fecha 8 de agosto de 2023, y a solicitud de la Universidad de Magallanes, esta instructora accedió a la ampliación del plazo del término probatorio y citó a declarar a las personas que se indican.

En ese contexto, con fecha 21 y 22 de agosto de 2023, se procedió a tomar declaración vía remota a María Belén Goic Segaric, María Alvarado Ovando, Claudio Osorio Oyarzun y Fredy Cabezas Belmar, todos funcionarios de la Universidad de Magallanes.

En todas estas declaraciones se reconoció el incumplimiento de la nombrada universidad en cuanto a entregar dentro del plazo otorgado por la Superintendencia los estados financieros y la FECU ES, correspondientes al ejercicio 2021. Asimismo, todos los testigos se limitaron a exponer los mismos motivos manifestados por la institución de educación superior en sus descargos, los que justificarían el atraso del envío de los indicados antecedentes.

12. Analizados los antecedentes existentes en el expediente del presente procedimiento administrativo, consta que la Universidad de Magallanes no cumplió dentro de plazo su obligación de enviar a esta Superintendencia de Educación Superior sus estados financieros del año 2021.

Dicho incumplimiento se ha acreditado tanto mediante el citado Memorándum 8, de 11 de agosto de 2022, del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, así como en la revisión del sistema de registro de información de esta entidad de control, donde se observa que la referida información fue cargada recién el día 18 de noviembre de 2022, es decir, con 74 días hábiles de atraso respecto de la última prórroga de plazo otorgada hasta el 29 de julio de ese año.

Asimismo, el incumplimiento consta en los dichos de la propia universidad en su escrito de descargos y en las declaraciones prestadas por sus funcionarios, donde se reconoce expresamente la entrega tardía de la información.

Por su parte, respecto a las alegaciones planteadas por la casa de estudios, relativas a problemas en sus sistemas y otro tipo de situaciones que habrían incidido en el cumplimiento de la obligación, es necesario consignar que dichas circunstancias no contarían con el mérito suficiente para eximir de responsabilidad a la institución en el presente proceso.

En ese sentido, la institución, a pesar del complejo escenario en que se pudo haber encontrado, no puede sino conocer sus obligaciones con esta Superintendencia, por lo que debió adoptar a la brevedad las medidas correspondientes para subsanar las problemáticas que exponen y así dar cumplimiento a la obligación en el término concedido, sobre todo considerando que le fueron otorgadas prórrogas de plazo para la entrega de la referida información. No obstante, la universidad cumplió de forma tardía, demostrando un actuar poco diligente.

Ahora bien, en lo relativo a la reunión sostenida con personal de esta Superintendencia en la que la institución se habría excusado de su incumplimiento, así como la conducta anterior de la Universidad de Magallanes, son circunstancias que pueden considerarse al momento de determinar la eventual sanción a la casa de estudios, más no elementos que permitan eximirla de responsabilidad.

13. Por su parte, en lo relativo al incumplimiento del envío dentro de plazo de la FECU ES, correspondiente al ejercicio financiero 2021, así como las respectivas declaraciones de responsabilidad debidamente firmadas, la Universidad de Magallanes pudo acreditar que dicho incumplimiento no constituyó un impedimento u obstaculización deliberado en la fiscalización de esta Superintendencia, debido a que no se le puede imputar una intencionalidad en la comisión del ilícito que se le reprocha conforme al criterio sostenido por la Corte de Apelaciones de Valdivia en sentencia de 14 de febrero de 2023, pronunciada en la causa contenciosa administrativa rol N° 16-2022, y confirmada mediante la sentencia de la Corte Suprema en la causa rol N° 38105-2023.

14. Por tanto, teniendo en consideración que en el presente proceso se verifica que la institución no entregó dentro del plazo establecido por la Superintendencia los estados financieros auditados correspondientes al año 2021, se ha podido establecer que la Universidad de Magallanes incurrió en la infracción descrita en el literal e) del artículo 53 de la Ley 21.091.

A su vez, considerando que la institución logró acreditar que no existió intención o ánimo de obstaculizar o impedir la acción fiscalizadora de esta Superintendencia al no entregar la FECU ES del año 2021, cabe concluir que no se logra configurar la infracción dispuesta en el literal f) del artículo 53 de la Ley 21.091.

15. Corresponde señalar que la infracción que ha cometido la Universidad de Magallanes debe ser sancionada en conformidad a lo prescrito por el artículo 57 de la Ley N° 21.091, el cual establece: “Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:

- a) Amonestación por escrito. [...].
- d) Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.
- e) Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...].”

16. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley N° 21.091, corresponde que esta instructora proponga al señor Superintendente de Educación Superior la aplicación de sanciones o el sobreseimiento.

III.- PROPUESTA DE LA INSTRUCTORA.

Considerando que en el presente procedimiento administrativo sancionatorio no se logró establecer que la Universidad de Magallanes obstaculizara o impidiera deliberadamente la acción fiscalizadora de esta Superintendencia, esta instructora **propone al Superintendente sobreseer a la Universidad de Magallanes respecto de la infracción gravísima contenida en el literal f) del artículo 53 de la Ley 21.091.**

Por su parte, se ha logrado acreditar la infracción dispuesta en la letra e) del artículo 53 de la Ley 21.091, por lo que esta instructora **propone al Superintendente aplicar la sanción que contempla la letra d) del artículo 57 de la Ley 21.091, consistente en multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales.**

Asimismo, se propone que al momento de determinar la sanción se tenga en consideración que la institución no ha sido objeto de alguna de las sanciones previstas en las normas aplicables a la educación superior en los últimos seis años, lo que configuraría una circunstancia atenuante según lo establecido en la letra b) del artículo 61 de la Ley 21.091.

Pase el presente informe junto al expediente respectivo al señor Superintendente de Educación Superior, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 48 y demás normas pertinentes de la Ley N° 21.091.

A handwritten signature in blue ink that reads "Silvana P." with a stylized flourish at the end.

**SILVANA POLI SPADA
INSTRUCTORA FISCALÍA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**